



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00059 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante tramitó la notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP la cual fue positiva; sin embargo, no se logró la comparecencia de los demandados, pese a que este Despacho también envió la notificación al demandado Alfonso García Pirafán, por lo que se hace necesario nombrar curador *Ad Litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **designa** como a la abogada **Andrea Stephania Dueñas Galeano** para que represente los intereses de **Carlos Alfonso Garzón Pirafan y María Efigenia Pirafan Aza** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Andrea Stephania Dueñas Galeano
Cédula	1.022.388.843
Tarjeta profesional	289.635
Teléfono o celular	3164517547
Dirección	Diagonal 61 B No. 17 – 59 Oficina 404 – Bogotá
Email	Anesduga93@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de los demandados. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Ahora bien, el Despacho **niega** la solicitud del apoderado tendiente a librar sentencia, como quiera que no es la etapa procesal para tal fin y por cuanto no se encuentra notificada la demandada así fuese a través de curador *ad litem*.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 093 del 14 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7de3cf47c4e040bbe80bad462741969bc100fa96663f69cd835a5cb1d32858**

Documento generado en 13/12/2021 01:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>